

PODER JUDICIAL FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE CONTROL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO

ACTA MINIMA

AUDIENCIA PARA RESOLVER PETICIONES DE LAS PARTES QUE DEBAN SER DEBATIDAS O REQUIERAN PRODUCCIÓN DE PRUEBA



CARPETA ADMINISTRATIVA: 434/2016

SALA NÚMERO: OCHO.

HECHO DELICTUOSO: DAÑO EN LOS BIENES.

IMPUTADO: [REDACTED]

VICTIMA: [REDACTED]

JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTILÁN

Cuautilán, Estado de México, siendo las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, se inició audiencia que preside el JUEZ JUAN JACOBO RAMÍREZ REYES, y que se desarrolló al tenor siguiente:

JUEZ: Individualiza a las partes.

VICTIMA: [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] derechos ante el Ministerio Público.

DEFENSA: [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de cedula profesional numero [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Estado de México.

IMPUTADO. [REDACTED] quien se identifica con licencia para conducir, expedida a su favor por el Gobierno del Estado de México; precisa que no han variado sus datos de identificación y localización.

JUEZ: Tiene por presentes y debidamente identificados a los comparecientes, así como por autorizado el domicilio que precisaron para oír y recibir notificaciones. Explica la naturaleza de la audiencia y el concede el uso de la palabra a la defensa.

DEFENSA: Señala que se ha celebrado un acuerdo reparatorio entre su representado y las víctimas.

IMPUTADO: Está de acuerdo con su defensa.

VICTIMA: No tiene manifestaciones.

JUEZ: Hace saber que personal del área administrativa informa que arriba la diversa víctima, por lo que instruye a la licenciada auxiliar de sala para que la haga pasar a la sala de audiencias.

VICTIMA: [REDACTED] quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Estado de México. Precisa que conoce sus derechos.

JUEZ: Tiene por presente e identificada a la víctima, así como por señalado el domicilio que precisa para oír y recibir notificaciones. Concede el uso de la palabra a la defensa.

DEFENSA: Señala que el acuerdo reparatorio celebrado entre su representado y las víctimas, consiste en el pago de la reparación del daño por la cantidad \$10,000.00 en efectivo a la víctima [REDACTED] y la cantidad en efectivo de \$70,000.00 a la víctima [REDACTED] cantidades que ya han sido cubiertas en su totalidad; por lo que solicita se de por concluido el asunto.

IMPUTADO: Corrobora la manifestación de su defensa.

VICTIMAS: Señalan que en efecto se arribo a un acuerdo reparatorio y ya fue cubierto el pago de la reparación del daño.

JUEZ: Tiene por hechas las manifestaciones de las partes y se instruye al personal del área administrativa a fin de que entablen comunicación al área de litigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se constituya en la audiencia un Agente del Ministerio Público

REANUDA AUDIENCIA:

MINISTERIO PÚBLICO: LICENCIADO ELEAZAR LÓPEZ LÓPEZ, quien se identifica con gafete oficial numero AMP-958, expedido a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ya señalado en autos.

JUEZ: Tiene por presente e identificado al Agente del Ministerio Público: Hace memoria de lo acontecido en audiencia previo al receso, y concede el uso de la palabra a la representación social.

MINISTERIO PÚBLICO: Está con acordar del acuerdo reparatorio celebrado entre el imputado y las víctimas y no tiene inconveniente alguno y el Juez podrá determinar lo que en derecho proceda.

JUEZ: Procede a verificar los requisitos de validez y forma.

VICTIMAS E IMPUTADO: Expresan de viva voz su voluntad para celebrar el acuerdo reparatorio, resaltando que no fueron obligados, amenazados o coaccionados para ello.

JUEZ: Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, en relación al 160 ter del Código Penal vigente en la entidad. **Se admite el acuerdo reparatorio** propuesto, y en términos del artículo 120 párrafo último y 302 fracción II del Código de Procedimiento Penales vigente para el Estado de México, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** a favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **DAÑO EN BIENES POR CULPA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE CONDUCTO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de [REDACTED] sobreseimiento que una vez que cause ejecutoria, producirá el cese de medidas cautelares impuestas a [REDACTED] esto es, la de garantía económica, inhibe una nueva persecución por el mismo hecho delictuoso y tendrá efecto de cosa juzgada.

MINISTERIO PÚBLICO, VICTIMAS, DEFENSA E IMPUTADO: No tienen manifestaciones que agregar a la audiencia.

JUEZ. Concluye diligencia.

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

JUAN JACOBO RAMÍREZ REYES.

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legítimamente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTILÁN, MÉXICO.
CARPETA ADMINISTRATIVA: 434/2016
OFICIO: 5035
ASUNTO: SE COMUNICA SOBRESEIMIENTO

Cuautilán Estado de México, 22 de agosto de 2016.

DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN
SOCIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en audiencia celebrada el día de la fecha, en los autos de la carpeta administrativa que al rubro se indica, se decretó **AUTO DE SOBRESEIMIENTO** a favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **DAÑO EN BIENES POR CULPA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE CONDUCTIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 309 y 60 párrafo segundo, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracción II y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, en agravio de [REDACTED] ello ante la celebración de un acuerdo reparatorio.

No mito hacerle saber que el imputado de merito se encuentra gozando de su libertad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

JUEZ DE CONTROL PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO

JUAN JACOBO RAMÍRES REYES.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL - CUAUTILÁN
FECHA: 22 AGO 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".



REGADO
DE DIST
DE CU

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



REGADO
DE DIST
DE CU

RAZÓN - Cuautitlán México, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis; el Administrador del Juzgado de Control y Juicio oral de Cuautitlán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación al numeral 10 apartado 2 fracciones XII, XX y XXVI del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos para los órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de México, da cuenta al Juez de Control con el estado procesal que guarda la presente causa, a efecto de acordar lo conducente Por lo tanto, en términos del numeral 10, apartado 2 2 fracciones III, V, VI y XVIII del mencionado Manual, se asigna a la Licenciada en Derecho CARMEN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, dar seguimiento a las determinaciones del acuerdo que recaiga.

CONSTE.

ADMINISTRADOR
LIC. EN D. NOEL RICARDO JIMÉNEZ ALVARADO

ENCARGADA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS
LIC. EN D. CARMEN DOMINGUEZ SÁNCHEZ

AUTO. Cuautitlán, Estado de México, uno de septiembre de dos mil dieciséis.

En el estado que guardan las presentes actuaciones, de donde se advierte que en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis en Audiencia de Petición de las Partes que deberán ser debatidas o requieran producción de prueba se admitió el acuerdo reparatorio propuesto por las partes, como mecanismo alternativo de solución de controversias, por lo consiguiente, en términos del numeral 106 ter del Código Penal y 120 último párrafo del Código de Procedimientos Penales se extinguió la Acción Penal, a favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de DAÑO EN LOS BIENES POR CULPA CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE CONDUCTO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de [REDACTED] por ende en dicha diligencia se decretó el SOBRESEIMIENTO, quedando notificadas las partes en ese mismo acto para que en un plazo de cinco días se inconformaran de dicha determinación, ello en términos del numeral 411 del Código de Procedimientos Penales, habiendo acontecido dicha temporalidad a partir del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis y feneciendo el veintinueve del mismo mes y año, sin las partes interpusieran el Recurso de Apelación en contra del Auto de sobreseimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 302 fracción II y 303 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se decreta que el auto de sobreseimiento HA CAUSADO EJECUTORIA; produciendo con ello el cese de las medidas cautelares impuestas a [REDACTED] siendo la de garantía económica, inhibiendo así una nueva persecución por el mismo hecho delictuoso, y teniendo efectos de cosa juzgada, por lo que en virtud de lo anterior se ordena comunicar al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Finalmente, túrnense los autos al notificador adscrito para que notifique a las partes el presente proveído, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los diversos, 100, 102 y 105 de la Ley Procesal en cita; y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ DE CONTROL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

DOY FE

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

JUAN JACOBO RAMÍREZ REYES

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".





1964
JUL 28
1964

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



[Illegible text]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

CARPETA ADMINISTRATIVA: 434/2016
OFICIO: 5246
ASUNTO: SE COMUNICA EJECUTORIA DE SOBRESIEMIENTO.

CONTROL JUDICIAL CUAUTITLÁN

Cuautitlán, México, 31 de agosto de 2016.

DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al auto del día de la fecha, comunico a Usted el siguiente proveído.

AUTO. Cuautitlán, Estado de México, uno de septiembre de dos mil dieciséis.
Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de donde se advierte que en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis en Audiencia de Petición de las Partes que deberán ser debatidas o requieran producción de prueba se admitió el acuerdo-reparatorio propuesto por las partes, como mecanismo alternativo de solución de controversias, por lo consiguiente, en términos del numeral 106 ter del Código Penal y 120 último párrafo del Código de Procedimientos Penales se extinguió la Acción Penal, a favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de DAÑO EN LOS BIENES POR CULPA CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE CONDUCTIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de [REDACTED] por ende en dicha diligencia se decretó el SOBRESIEMIENTO, quedando notificadas las partes en ese mismo acto para que en un plazo de cinco días se inconformaran de dicha determinación, ello en términos del numeral 411 del Código de Procedimientos Penales, habiendo acontecido dicha temporalidad a partir del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis y feneciendo el veintinueve del mismo mes y año, sin las partes interpusieran el Recurso de Apelación en contra del Auto de sobreseimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 302 fracción II y 303 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se decreta que el auto de sobreseimiento HA CAUSADO EJECUTORIA; produciendo con ello el cese de las medidas cautelares impuestas a [REDACTED] siendo la de garantía económica, inhibiendo así una nueva persecución por el mismo hecho delictuoso, y teniendo efectos de cosa juzgada, por lo que en virtud de lo anterior se ordena comunicar al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Finalmente, túrnense los autos al notificador adscrito para que notifique a las partes el presente proveído, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los diversos, 100, 102 y 105 de la Ley Procesal en cita; y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

UNA FIRMA ILEGIBLE

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE

JUEZ DE CONTROL

[Handwritten signature]

JUAN JACOBO RAMÍREZ REYES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL CUAUTITLÁN
FECHA: 01 SEP 2016
RECIBIDO
HORA: 17:20
RECIBIDO POR: [REDACTED]
SECRETARÍA GENERAL

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".



[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO D.
DE JUICIO ORA
JUDICIAL DE

[REDACTED]

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO PUBLICO LICENCIADO ELEAZAR LÓPEZ LÓPEZ, defensor LICENCIADO [REDACTED] IMPUTADO [REDACTED]

VICTIMAS [REDACTED] Domicilio: LOS ESTRADOS.

EN LOS AUTOS DEL LA CARPETA ADMINISTRATIVA NÚMERO 434/2016, QUE SE SIGUE EN CONTRA DE [REDACTED], POR EL HECHO DELICTUOSO DE DAÑO EN LOS BIENES, EL JUEZ DE CONTROL, DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

En Cuautitlán, México, treinta y uno de agosto de los mil dieciséis, el Administrador del Juzgado de Control y Juicio Oral de Cuautitlán, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en concordancia con el numeral 10 de los artículos 100, 101, 102, 103 y 105 del Manual de Procedimientos y Procedimientos Administrativos para los Juzgados Judiciales del Sistema de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, da cuenta al Jefe de Control del Estado, en el sentido procesal que quedó la presente causa, a efectos de declarar la caducidad por la falta, en términos del numeral 10, apartado 2º fracciones III, V, VI y VIII del mencionado Manual, se asigna a la Licenciada en Derecho CARMEN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, en cumplimiento a las de terminaciones del acuerdo que se sigue.

ADMINISTRADOR LICENCIADO NOEL RICARDO JIMÉNEZ AVARADO ENCARGADA DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS LICENCIADA CARMEN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

AUTO. Cuautitlán, Estado de México, uno de septiembre de dos mil dieciséis. Visto el estado que guarda las presentes actuaciones, de donde se advierte que en fecha treinta y uno de agosto de los mil dieciséis en Audiencia de Postulación de las Partes, que celebró en sesión deliberada a requerimiento producido por el imputado el acuerdo de suspensión provisional por las partes, como mecanismo alternativo de solución de controversias, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10º de del Código Penal y 170 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se extinguió la Acción Penal, a favor de [REDACTED] por los hechos de DAÑO EN LOS BIENES POR CULPA CON LA MEDIOCRIDAD AGRAVADA DEL HABERSE CONDUCTO EN ESTADOS DE LIBERTAD, en su punto de [REDACTED]

[REDACTED] por ende, en dicha diligencia de suspensión provisional, se acordó que las partes, en el sistema de justicia penal, que se celebró en sesión deliberada, se incorporaron de dicha determinación, en el punto de [REDACTED] de los Procedimientos Penales, habiendo aceptado de la temporalidad, a partir del día treinta y uno de agosto de los mil dieciséis, y finalizado el veintinueve del mismo mes, año y lugar, en cumplimiento del artículo de Apelación en contra del Auto de suspensión provisional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 207 fracción II y 209 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, se declara que el auto de sobreseimiento HA CAUSADO EFECTIVA [REDACTED] producción de los efectos de las medidas cautelares impuestas, siendo las de garantía económica, inhabilitada, con una multa de [REDACTED] por haberse cumplido el mismo los hechos delictivos, y la nulidad efectiva de toda jurisdicción, por lo que en virtud de lo anterior se ordena comunicarse al Director del Centro Preventivo y de Rehabilitación Social del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para su cumplimiento, de acuerdo a lo que se concluye.

En consecuencia, se ordena al notificado, para que notifique a las partes del presente procedimiento, para su cumplimiento, y efectos legales, a que haya lugar a la inscripción del estado de los autos, 100, 101 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el libro de los autos que se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROMETIÓ Y FIRMA EL JUEZ DE CONTROL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

DOY FE

JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO [Signature] JUAN JACOBO RAMÍREZ REYES

LO QUE LE NOTIFICO A USTED A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, LA CUAL FIJO A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LUGAR VISIBLE DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SURTIENDO EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 101, 102, 103 Y 105 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE. DOY FE

NOTIFICADOR LICENCIADA SOFÍA GONZÁLEZ CANO [Signature]

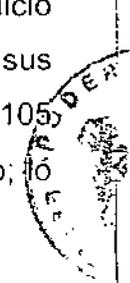
En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. Cuautitlán, Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el notificador adscrito al Juzgado de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha uno de septiembre del dos mil dieciséis, a efecto de notificar al ministerio público LICENCIADO ELEAZAR LÓPEZ LÓPEZ, defensor LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] IMPUTADO [REDACTED]

VICTIMAS [REDACTED]

[REDACTED] procedo a fijar cédula de notificación que contiene transcripción íntegra del auto ya referidos, EN LOS ESTRADOS del Juzgado de Juicio Oral de Cuautitlán, Estado de México; surtiendo la presente notificación sus efectos de personal, en términos de los artículos 102 tercer párrafo y 105 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE



NOTIFICADORA
LICENCIADA SOFÍA GONZÁLEZ GANO

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Certificación

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expiden con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00003/1-1/2017, constante de cinco fojas, respecto de la carpeta administrativa 434/2016, debidamente selladas y foliadas". Cuautitlán, México, doce de enero de dos mil diecisiete.

DOY FE.

Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

M. en D. Baldomero Talavera López



JUEZ DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN